

PUEBLOS	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Destriana.	30.535	4.266	10.665	426.600		4.703.265		4.703.265
Escobar.	13.489	1.891	4.727	189.100		2.084.827		2.084.827
El Burgo.	29.570	4.136	10.340	413.600		4.659.940		4.659.940
Fresno de la Vega.	27.190	3.803	9.507	380.300		4.192.807		4.192.807
Fuentes de Carbajal.	13.301	1.969	4.672	196.900		2.060.572		2.060.572
Galleguillos.	44.098	6.175	15.437	617.500		6.807.937		6.807.937
Garralo.	40.964	5.725	14.312	572.500		6.311.812		6.311.812
Gordocillo.	17.250	2.413	6.032	241.300		2.560.332		2.560.332
Górdaliza del Píno.	12.321	1.723	4.297	172.300		1.899.597		1.899.597
Gosendos de los Oteros	26.000	3.637	9.392	363.700		4.009.792		4.009.792
Groñefes.	100.740	14.068	35.220	1.408.800		15.532.020		15.532.020
Grojal de Campos.	41.146	5.746	14.365	574.600		6.334.965		6.334.965
Hospital de Orvigo.	21.610	3.020	7.537	302.300		3.332.857		3.332.857
Izega.	25.151	3.518	8.795	351.800		3.878.595		3.878.595
Jorilla.	27.044	3.783	9.457	378.300		4.170.757		4.170.757
Josta.	21.786	3.047	7.617	304.700		3.359.317		3.359.317
Leon.	104.453	21.739	217.113	2.172.900		24.119.018		24.119.018
La Bañeza.	49.581	6.967	17.417	696.700		7.681.117		7.681.117
La Erceña.	28.884	3.928	9.820	392.800		4.330.620		4.330.620
Laguna de Negrillos.	34.010	4.752	11.890	475.200		5.239.080		5.239.080
Laguna Dalga.	18.520	2.550	6.475	259		2.855.475		2.855.475
La Majúa.	37.310	5.214	13.035	521.400		5.748.435		5.748.435
Láncara.	24.709	3.455	8.637	345.500		3.809.137		3.809.137
La Robla.	37.525	5.245	13.112	524.500		5.782.612		5.782.612
La Vega de Almansa.	15.731	2.200	5.500	22		2.425.500		2.425.500
Lillo.	15.680	2.193	5.482	219.300		2.417.782		2.417.782
Llucillo.	29.127	4.074	10.185	407.400		4.491.585		4.491.585
Los Barrjos de Lonsa.	14.453	2.021	5.052	202.100		2.228.152		2.228.152
Llanas de la Bivera.	34.662	4.844	12.110	484.400		5.340.510		5.340.510
Las Omsitas.	18.728	2.620	6.550	262		2.888.550		2.888.550
La Vecilla.	11.700	1.636	4.087	163.600		1.803.637		1.803.637
Magaz.	11.451	1.501	4.002	160.100		1.765.102		1.765.102
Mansilla de las Mulas	22.620	3.161	7.970	316.400		3.483.310		3.483.310
Maraña.	7.351	1.028	2.570	102.800		1.133.370		1.133.370
Mataleón.	42.213	5.900	14.750	590		6.504.750		6.504.750
Mataloba.	11.166	1.562	3.935	156.200		1.722.105		1.722.105
Matazoza.	25.181	3.522	8.805	352.200		3.883.005		3.883.005
Marias de Paredes.	29.636	4.146	10.365	414.600		4.570.965		4.570.965
Mansilla Mayor.	31.169	4.355	10.887	435.500		4.801.387		4.801.387
Oreja de Sojambre.	81.200	1.135	2.837	113.500		1.282.337		1.282.337
Orzuela.	34.501	4.834	12.085	483.400		5.329.485		5.329.485
Otero de Escarpizo.	23.630	3.305	8.262	330.500		3.643.762		3.643.762
Pajares de los Oteros.	35.140	4.916	12.290	491.600		5.419.890		5.419.890
Palacios del Sil.	20.934	2.931	7.327	293.100		3.231.427		3.231.427
Palacios la Valdegrana.	20.478	2.864	7.160	286.400		3.157.560		3.157.560
Probad. Pelayo Gar. *	11.157	1.560	3.900	156		1.719.900		1.719.900
Pala de Gordon.	28.168	3.940	9.850	394		4.343.850		4.343.850
Posada de Valdeón.	8.660	1.210	3.025	121		1.334.025		1.334.025
Pozuelo del Páramo.	19.385	2.711	6.777	271.100		2.938.877		2.938.877
Pradoretrey.	31.505	4.346	10.805	434.600		4.794.465		4.794.465
Prado.	10.020	1.401	3.502	140.100		1.544.602		1.544.602
Priore.	0.989	1.397	3.492	139.700		1.540.192		1.540.192
Quintana y Congosto.	23.540	3.293	8.232	329.300		3.630.532		3.630.532
Quintana del Castillo.	21.573	3.018	7.545	301.800		3.327.345		3.327.345
Quintanilla de Somozza.	19.763	2.764	6.907	276.400		3.047.307		3.047.307
Quintana del Marco.	24.675	3.454	8.635	345.300		3.808.035		3.808.035
Rabanal del Camina.	30.049	4.324	10.810	432.400		4.767.210		4.767.210
Regueras arriba y abajo.	12.000	1.817	4.542	181.700		2.003.242		2.003.242
Renedo.	19.709	2.756	6.890	275.600		3.038.493		3.038.493
Revero.	7.193	1.036	2.515	109.600		1.109.115		1.109.115
Requijo y Coriis.	20.848	2.830	7.240	289.600		3.102.840		3.102.840
Riobo.	16.120	2.265	5.637	225.500		2.486.137		2.486.137
Riego de la Vega.	32.001	4.371	11.077	447.100		4.929.177		4.929.177
Riello.	30.374	4.249	10.622	424.900		4.684.522		4.684.522
Rioseco de Tapia.	19.096	2.671	6.677	267.100		2.944.777		2.944.777
Rodiermo.	21.763	3.044	7.610	304.400		3.356.010		3.356.010
Roperuelos.	11.540	1.614	4.035	161.400		1.779.435		1.779.435

9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.
554,580	1,960					1,814,580	1,814,580	195,535	6,713,380	
245,830	112					457,830	457,830	76,279	2,618,936	
537,680	414					951,680	951,680	165,348	5,676,968	
494,390	1,135					1,629,390	1,629,390	174,665	5,996,862	
242,970	489					731,970	731,970	83,776	2,876,318	
802,750	889,800					1,692,550	1,692,550	256,014	8,756,501	
744,250	1,201,700					1,945,950	1,945,950	247,732	8,605,494	
313,690	819					1,132,690	1,132,690	113,790	3,906,812	
223,900	315,426					439,416	439,416	70,170	2,409,183	
472,810	618					1,090,810	1,090,810	153,018	5,263,620	
1,831,440	1,728,900					3,559,740	3,559,740	572,752	19,664,512	
746,930	1,723,809					1,470,780	1,470,780	234,172	8,039,917	
392,990	475,813					868,803	868,803	126,049	4,327,709	
457,340	429					877,340	877,340	142,678	4,898,613	
491,790	832,260					1,324,050	1,324,050	161,844	5,659,651	
396,110	573					969,110	969,110	129,852	4,458,279	
2,824,770	8,692					11,516,770	11,516,770	1,069,073	36,704,861	
905,710	2,793					3,698,710	3,698,710	341,394	11,721,221	
510,640	437,980					948,620	948,620	158,377	5,437,617	
617,769	476					1,093,760	1,093,760	189,988	6,522,825	
336,700	830					1,166,700	1,166,700	120,665	4,142,840	
677,820	1,000,945					1,678,735	1,678,735	222,815	7,649,985	
449,150	319,814					763,964	763,964	137,343	4,715,444	
681,850	1,153,400					1,835,250	1,835,250	229,535	7,846,397	
246	487,200					773,200	773,200	93,931	3,293,631	
285,950	526,779					811,869	811,869	96,889	3,326,540	
529,620	896,280					1,425,901	1,425,901	177,522	6,095,009	
262,730	616,600					879,330	879,330	93,224	3,200,706	
629,720	833,700					1,453,420	1,453,420	203,817	6,997,747	
340,600	497,800					838,400	838,400	111,808	3,838,758	
212,680	380,650					593,330	593,330	71,910	2,468,927	
208,130	640,400					848,530	848,530	78,408	2,692,040	
411,320	633,991					1,045,311	1,045,311	136,008	4,669,629	
133,640	133,120					266,760	266,760	42,003	1,442,133	
767	590					1,357,000	1,357,000	235,852	8,097,002	
203,060	624,800					827,860	827,860	76,498	2,626,463	
457,860	430					937,860	937,860	144,625	4,965,490	
538,080	1,160,628					1,693,508	1,693,508	188,114	6,458,587	
566,150	397,393					963,543	963,543	172,947	5,937,877	
147,850	352					499,550	499,550	52,556	1,804,443	
628,420	635,180					1,263,600	1,263,600	197,793	6,790,878	
429,650	332					761,650	761,650	132,162	4,537,574	
639,030	1,141					1,780,080	1,780,080	215,919	7,418,969	
381,030	483					864,030	864,030	122,864	4,218,321	
372,320	1,002,400					1,374,720	1,374,720	135,968	4,668,248	
212,800	168					370,800	370,800	62,721	2,153,121	
512,200	1,576					2,088,200	2,088,200	192,961	6,625,011	
157,300	122					279,300	279,300	48,399	1,661,724	
222,430	816					1,038,430	1,038,430	120,819	4,148,126	
564,980	698					1,172,980	1,172,980	178,833	6,143,278	
182,130	420					602,130	602,130	61,401	2,211,133	
131,610	458,800					640,410	640,410	65,418	2,216,020	
428,090	567,061					993,151	993,151	138,770	4,764,453	
392,340	664					1,056,340	1,056,340	131,511	4,515,196	
360,320	553,022					912,342	912,342	118,789	4,078,431	
449,020	346					795,020	795,020	183,095	4,741,150	
562,120	818,443					1,380,563	1,380,563	184,433	6,332,206	
236,210	436					672,210	672,210	90,263	2,755,715	
353,230	341					799,280	799,280	115,133	3,952,903	
130,730	402,400					533,180	533,180	49,268	1,691,563	
376,480	289,600					666,080	666,080	115,763	3,074,688	
293,150	902					1,195,150	1,195,150	110,438	3,791,725	
580,230	759,370					1,339,600	1,339,600	188,663	6,456,840	
552,370	935					1,487,370	1,487,370	185,156	6,357,048	
347,230	827,100					1,174,330	1,174,330	123,573	4,242,680	
395,720	1,126,200					1,521,920	1,521,920	146,337	5,024,267	
209,820	168					377,820	377,820	64,717	2,221,972	

PUEBLOS.

Table with 18 columns (1-18) and 100 rows of data. Column 1 contains names of pueblos. Columns 2-18 contain numerical values. The data is organized into a grid with 18 columns and 100 rows.

PARTIDAS FALLIDAS

Res. Mil.

Leon 76 014

GASTOS DE ESTADÍSTICA

Para pago del sueldo del Presidente de la Comisión de evaluación. 1.137 000

Cantidades perdonadas por la Excm. Diputación.	Res.	Mil.
Riosco de Tapia.	80	750
José María.	616	612
Gordaliza del Pino.	268	379
Total.	959	741

RESUMEN.

Partidas fallidas.	76 014
Gastos de Estadística.	1.137 000
Perdones.	959 741
Total reintegrado del Fondo Supletorio.	2 172 755

Leon 20 de Marzo de 1868 — Segismundo García Acevedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Territorial.

Repartimento del cupo, décimo adicional y recargos, ejecutado entre los Ayuntamientos de la provincia para regir en el año económico de 1868-69.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimento del cupo, espero que los Ayuntamientos y Juntas periciales, distribuyéndolo con la debida proporción las cuotas que a cada contribuyente correspondían con arreglo a su riqueza imponible, eviten las reclamaciones de agravio, que siempre se fundan en errores de las operaciones evaluativas.

La variación que establece la Real orden de 4 del corriente, variación de forma, puesto que se reduce a incluir el décimo adicional y el deseo de que procedan con todo acierto las Juntas periciales, me hace publicar las siguientes observaciones, a las que se atenderán estrictamente, así como también a los modelos que a continuación se publican.

1. Inmediatamente que los Ayuntamientos reciban este número del Boletín, procederán sin levantar mano a verificar los repartos individuales del cupo y recargos respectivos, por Escudos y mitadimas, sujetándose, así en la demostración

que forma la primera página del Repartimiento, como en la relación individual a los modelos, números 1.º y 2.º.

2.º Estos documentos se extenderán en papel impreso, del tamaño de medio pliego del común de hilo y se reintegrarán con igual número de pliegos del señ. 9.º los originales, y de oficio las copias.

3.º Se procurará que en su relación y confección haya esmero y claridad; que las sumas se arrastren y finalicen por pueblos, formando al final el resumen de ellos, cuyo total ha de convenir con las partidas de la primera demostración y esta con el renglon del repartimento publicado en este Boletín.

4.º Tambien, al final, despues del resumen de pueblos, se estampará el de contribuyentes y cuotas, arreglado estrictamente al modelo número 3.º.

5.º No se admitirá repartimento que no se gire, al menos, por la base de riqueza que va señalada, que es por la que vienen contribuyendo, a no ser que se acompañe la reclamación extraordinaria de agravio en los terminos y con los documentos prevenidos por Instrucción, debiendo tener entendido los Ayuntamientos y Juntas periciales que antes de intentar la deben asegurarse del gravamen que sufre la riqueza imponible, pues que dicha reclamación se hace bajo la responsabilidad de todos sus individuos y que esta puede obligarles, no solo al pago de la multa establecida por el artículo 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1846, sino al de los gastos a que de lugar la comprobación sobre el terreno; si resultase mayor riqueza que la confesada por dichas corporaciones, ya proceda de ocultaciones de terreno, ó de defecto de clasificación.

Y 6.º Se concede el término improrrogable de 25 dias contados desde la fecha de este número del Boletín, para formar los repartos, llenar sus recibos, catálogos, conforme el modelo número 4 y presentar años y otros al examen y aprobación de esta oficina.

A las corporaciones que dejen trascurrir este plazo se les exigirá una multa de 20 a 200 escudos y si dejaren pasar otros diez dias, un comisionado de la Administración con la dieta de tres escudos será el encargado de recogerlo ó de formarlo a costa de los morosos, sin emitir gastos que puedan contribuir a su mas pronta terminación.

Si apesar de las preveniciones y los modelos alguna corporacion duda sobre cualquiera de los detalles del repartimento, consulte, en la seguridad de que la duda se aclarará por la oficina en el plazo mas breve posible; para no dar ocasion a que la ignorancia se presente como disculpa a que documentos de esta índole contengan defectos esenciales.

Tengo la seguridad de que los Ayuntamientos y Juntas periciales, comprendiendo su deber y mi posición cumplirán su cometido de tal modo, que no haya necesidad de imponer correctivos, pero seguros pueden estar, de que en caso contrario, trascurridos los plazos sentirán los efectos de su morosidad por el correctivo que les aplicaré en la forma que se les previene por esta circular; Leon 20 de Marzo de 1868. — Segismundo García Acevedo.

(Modelo núm. 1.º)

Distrito municipal de

Año económico de 1868 y 1869.

PROVINCIA DE LEON.

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento del cupo décimo adicional y recargos que le han sido señalados por la contribución de lumbelbes, Cultivo y Ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869.

DEMOSTRACION.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Que figura en el repartimento para 1868 a 1869, publicado en el Boletín oficial de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en el número de 10 de Julio de 1868, y que se ha de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente, y que se han de regir en el repartimento correspondiente al año económico de 1868 a 1869, con las modificaciones que se han hecho en el presente.

Nota. 1.º Los recargos provinciales y municipales deberán imponerse solamente sobre el cupo, puesto, que al décimo adicional no puede ser por más que el primer de un ejemplo para que sirva de gobierno a los Ayuntamientos, los cuales deberán dar el verdadero gravamen que resulten según la riqueza imponible que haya estampado a la cabeza de su repartimento.

N.º DE ORDEN DEL DEPARTO

MODELO NUMERO 4

PUEBLO DE

AÑO ECONOMICO-DE 1868 A 1869

PROVINCIA DE LEON.

FECHA EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS.

Primer trimestre en 1.º de Agosto de 1868.

Segundo Id. en 1.º de Noviembre de 1868.

Tercer Id. en 1.º de Febrero de 1869.

Cuarto Id. en 1.º de Mayo de 1869

tiene señalado Escudos. Milés.

número

que vive calle de

en el repartimiento de la Contribucion territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Cuota anual por la Contribucion, y recargo de un décimo para el Tesoro.

Recargos para gastos Provinciales y Municipales. Fondo supletorio y premio de cobranza.

Total.

Importe que corresponde á un trimestre.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dá al contribuyente.

Por medio de este talon ha de cortarse el recibo que se dá al contribuyente.

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

Aquí se estampará el sello de la Administracion.

PROVINCIA DE LEON. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE

Número de orden.

1.º trimestre del año económico de 1868 á 1869.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas por la Contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del por ciento á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Resulta de Interés común:

- La cuota de Contribuciones para el Tesoro.
- El recargo de un décimo de dicha cuota para el Tesoro.
- El recargo para fondo supletorio.
- El recargo para gastos Provinciales.
- El recargo para gastos Municipales.
- El y milésimas por ciento del premio de cobranza.
- Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillamadas de cada contribuyente.

Escudos.	Milés.
	sp. 100

de de 186

EL RECAUDADOR.

SON ESCUDOS MILS.

Calle de Núm.

PROVINCIA DE LEON. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE

Número de orden.

2.º trimestre del año económico de 1868 á 1869.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

SON ESCUDOS MILS.

de de 186

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.

PROVINCIA DE LEON. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE

Número de orden.

3.º trimestre del año económico de 1868 á 1869.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

SON ESCUDOS MILS.

de de 186

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.

PROVINCIA DE LEON. CONTRIBUCION TERRITORIAL. PUEBLO DE

Número de orden.

4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869.

He recibido de D. la cantidad de escudos milésimas por la Contribucion Territorial y sus recargos que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, según el repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, al respecto del tanto por ciento que se expresa en el recibo del primer trimestre.

SON ESCUDOS MILS.

de de 186

EL RECAUDADOR.

Calle de Núm.

-7-
MODELO NUM. 2.

Repartimiento individual de los referidos 13.823 escudos.

CONTRIBUYENTES.	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento y su número de clasificación.	VEGINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riquesa según el amillaramiento.	TOTAL Escudos Mts.	CUOTAS de contribucion, y de cuota de recargo al respecto de escudos mil. por 100.	REGANOS para gastos provinciales, municipales, feudo supletorio y premio de cobranza.	TOTAL general.	Corresponde a cada trimestre.
D. N. N.	1.		Rústica. Urbana. pecuaria. Colonia.					

MODELO NÚMERO 3.

RESÚMEN que comprende el número de contribuyentes, y el importe de sus cuotas en la forma que sigue.

CONTRIBUYENTES.	Número.	Importe de las cuotas. Escudos. Mts.
De 1 milésima á 1 escudo		
De 1 á 2 escudos.		
De 2 á 3		
De 3 á 4		
De 4 á 5		
De 5 á 10		
De 10 á 20		
De 20 á 30		
De 30 á 50		
De 50 á 100		
De 100 á 200		
De 200 á 400		
De 400 á 600		
De 600 á 800		
De 800 á 1.000		
De 1.000 en adelante		
<i>Total igual al resultado del repartimiento.</i>		

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.
Núm. 101.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se hagan extensivos á las Religiosas Franciscas descalzas del Valdemoro los efectos de las Reales órdenes circulares de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dierten las órdenes oportunas á los alcaldes de esa provincia de su mando, á fin de que no pongan obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de individuos encargados al efecto hacen las Capuchinas de Cea de Albaracin, Pinto y Calatayud. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el Boletín

oficial á los fines indicados. Leon 19 de Marzo de 1868.

**EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.**

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

ANUNCIO.

Desde el día 20 del actual quedará abierto al público el establecimiento-paradas de caballos sementales del Estado de esta capital y desde el 23 inclusive del mismo los demás puestos que el Gobierno tiene establecidos en la provincia, prestándose en todos ellos como en años anteriores gratuito el servicio de cubricion. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público: Leon 19 de Marzo de 1868.

**EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.**

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Cefe de segunda clase del cuerpo de Montes, y Cefe de este distrito.

Hago saber: que de orden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 7 del actual, se sacan á subasta para el día 5 del próximo Abril y hora de once á doce de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Vegamian por ante el Alcalde constitucional y escribano público que él designe 1.297 traviesas, depositadas en el monte Pardomino del mismo Vegamian, bajo el tipo de 8.673 rs. en que se han tasado, cuya subasta se verificará con arreglo á la legislacion del ramo y pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta oficina de mi cargo.

Lo que se participa al público para su conocimiento. Leon 18 de Marzo de 1868.—Luis Espinosa.

SECCION DE FOMENTO.—OBRAS PUBLICAS.—Negociado 6.—Núm. 102.

Relacion de los propietarios y llevadores ó colonos de las fincas que han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras del ferro-carril de Asturias en los términos que á continuacion se expresan.

Nombres de los propietarios.	Su vecindad.	Nombres de los llevadores ó colonos.	Paraje en donde radican las fincas
------------------------------	--------------	--------------------------------------	------------------------------------

TÉRMINO DE SANTA LUCÍA.

Terreno del Común.			La Colgada.
D. Juan Manuel.	Sta. Lucía.	Propietario.	idem.
Gabriel Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Francisco Garcia.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Garcia.	idem.	idem.	idem.
Excmo. Sr. Duque de Rivas.	Madrid.	Tomás Rodriguez.	idem.
D. Juan Rodriguez.	Sta. Lucía.	Propietario.	idem.
Pedro Garcia.	idem.	idem.	idem.
Terreno del Común.			El Nueiro.
D. Antonio Garcia.	Sta. Lucía.	Propietario.	La Puédilla.
Maria Garcia.	idem.	idem.	idem.
Juan Rodriguez.	idem.	idem.	Los Huertos.
Francisco Garcia.	idem.	idem.	idem.
Juan Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo Garcia.	idem.	idem.	Vega de arriba.
Juan Rodriguez.	idem.	idem.	idem.
Maria Garcia.	idem.	idem.	idem.
Santos Rodriguez.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Maria Garcia.	Sta. Lucía.	idem.	idem.
Manuel Garcia Gutierrez.	idem.	idem.	idem.
Maria Garcia.	idem.	idem.	idem.
Francisco Arias.	La Vid.	Maria Garcia.	idem.
Antonio Garcia.	Sta. Lucía.	Propietario.	idem.

D. Lorenzo García.	Sta. Lucia.	Propietario.	Vega de arriba.
Bias Lopez.	idem.	idem.	idem.
El mismo.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo García.	idem.	idem.	idem.
Manuel García Díez.	idem.	idem.	Vega de abajo.
Juan Arias.	idem.	idem.	idem.
Gabriel Rodríguez.	idem.	idem.	idem.
Terreno del Común.			La Sierra.
D. Lorenzo García.	Sta. Lucia.	Propietario.	El Requejo.
Terreno del Común.			El Retorao.
D. José García.	Sta. Lucia.	Propietario.	Tras de la Cruz.
Pedro García.	idem.	idem.	idem.
Leonardo Lombas.	idem.	idem.	idem.
José García.	idem.	idem.	idem.
José Arias Valentín.	idem.	idem.	idem.
Javier Arias.	idem.	idem.	idem.
Antonio Suarez.	idem.	idem.	idem.
Juan Manuel.	idem.	idem.	idem.
Mayorazgo de Bob.	Asturias.	Francisco Rodríguez.	idem.
Isidoro García.	Sta. Lucia.	Propietario.	idem.
Terreno del Común.			Vega de los Adiles.
D. Antonio Robles Castañón.	La Pola.	Isidoro García.	idem.
Lorenza Suárez.	Sta. Lucia.	Propietario.	idem.
Froilan Guerrero.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Antonio García.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Pedro García Lombas.	idem.	idem.	idem.
Tomás Rodríguez.	idem.	idem.	idem.
Manuel García.	idem.	idem.	idem.
Anselmo Suarez.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo García.	idem.	idem.	idem.
Santiago García.	idem.	idem.	idem.
Javier Arias.	Vega de Gordon.	Leonardo Lombas.	idem.
Juan Casada.	Sta. Lucia.	Propietario.	idem.
Lorenzo García.	idem.	idem.	idem.
Antonio Robles Castañón.	La Pola.	Manuel Robles Castañón.	idem.
Juan Rodríguez.	Sta. Lucia.	Propietario.	idem.
Pedro García Lombas.	idem.	idem.	idem.
Anselmo Suarez.	idem.	idem.	idem.
Leonardo Lombas.	idem.	idem.	idem.
Pedro García Lombas.	idem.	idem.	idem.
Antonio Arias.	idem.	idem.	idem.
Lorenza Suarez.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Santos Rodríguez.	idem.	idem.	idem.
Juan García Suarez.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Pedro García Lombas.	idem.	idem.	idem.
Manuel Suarez.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Gabriel Rodríguez.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Juan Quiñones.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Juan Arias.	idem.	idem.	idem.
Gabriel Rodríguez.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Lorenza Suarez.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Juan Gutiérrez.	idem.	idem.	idem.
Gabriel Rodríguez.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Antonio Robles Castañón.	La Pola.	Javier Arias.	idem.
Juan Rodríguez.	Sta. Lucia.	Propietario.	idem.
Dámaso Gutiérrez.	idem.	idem.	idem.
Gregorio García.	idem.	idem.	idem.
José García.	idem.	idem.	idem.
Mayorazgo de Bob.	Asturias.	Pedro García.	idem.
Anselmo Suarez.	Sta. Lucia.	Propietario.	idem.
Dámaso Gutiérrez.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Francisco García.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Roque Castañón.	idem.	idem.	idem.
Se ignora.		Propietario.	idem.
Francisco García.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Se ignora.		Propietario.	idem.
Isidoro Quiñones.	Vega de Gordon.	idem.	idem.
Francisco García.	idem.	idem.	idem.
Juan Arias.	idem.	idem.	idem.
Antonio Arias.	idem.	idem.	idem.
Pedro Gutiérrez.	idem.	idem.	idem.
El mismo.	idem.	idem.	idem.
Lorenzo García.	Sta. Lucia.	idem.	idem.
Mayorazgo de Bob.	Asturias.	Pedro García.	idem.

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. Don Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente se cita, llama y convoca, por segunda vez a junta general para el nombramiento de Síndicos, para el día veinte de Abril próximo en la sala de audiencia de este Juzgado a las dos de la tarde, mediante no haber tenido lugar la de este día por falta de publicación en tiempo oportuno, a todos los acreedores en el concurso voluntario presentado por Francisco García Díez vecino de Alcedo, debiendo presentarse con los títulos justificativos de sus créditos. La Vecilla y Marzo catorce de mil ochocientos sesenta y ocho. — Telesforo Valcarce. — Por mandado de su Sria., Leandro Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Sr. D. Victorio Arias Licenciado en Derecho Civil y Canónico, ha abierto su estudio de Abogado en esta ciudad: calle de la Concepción número 4.

El día 15 del actual se ha establecido el coche la Berciana desde Brañuelas a Villafranca y una tartana desde dicho punto a la venta de la Silva y Bambibre, alternando en el servicio.

En la calle de D. Juan de Arfe número 2 se vende una mesa de villar con todos sus servicios, al que se interese en dicha compra se le dará arreglada y a pagar en plazos.

Se arrienda el Palacio titulado del Conde de Luna, sito en la plazuela del mismo nombre, que hoy ocupa el asilo de mendicidad, compuesto de diferentes habitaciones, almacenes, paneras, cuadras y bodega. La persona que quiera interesarse en el mismo, puede verse con el Administrador que vive calle de San Francisco número 4.

En Trabajo de Arriba se vende una buena partida de yerba seca a tres rs. la arroba.

El que desee comprarla véase con D. Luis Ibañez en Leon.

Lo que se inserta en este periódico oficial a fin de que los propietarios interesados en las anteriores expropiaciones reclamen si lo tuvieran por conveniente, en el término de diez días sobre la necesidad de que el todo ó parte de sus predios debe de ser cedido para la ejecucion de las mencionadas obras. Leon 7 de Marzo de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.